



310.28
EXP No. 12 DE 28 DE FEBRERO DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. # 0619
(29 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN N°0023 DE 13 DE FEBRERO DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0740 de 06 de mayo de 2022, expedida por CARSUCRE, se otorgó **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, para realizar reparaciones mecánicas en el **PK 9 + 636** correspondientes al combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas - Cartagena sobre el arroyo Petaca, más específicamente en la fuente hídrica Caño Lata, dentro del predio Hacienda Gales, Vereda Palmar Brillante, Municipio de los Palmitos, Departamento de Sucre.

Que, a través de oficio con radicado interno N°6417 de 7 de septiembre de 2022, la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presenta Plan de Compensación agrupado para los permisos de aprovechamiento forestal y ocupaciones de cauce contenidos en los expedientes N°197 de 2021, N°147 de 2021, N°176 de 2021 y N°012 de 2022.

Que, mediante Resolución N°0023 de 13 de febrero de 2024, se dispuso aprobar el plan de compensación forestal unificado, determinando lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **PLAN DE COMPENSACIÓN AGRUPADO POR LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE ASOCIADOS A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS COMBUSTOLEODUCTO GALÁN-AYACUCHO-COVENAS-CARTAGENA**, presentado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con NIT No.900531210-3, mediante radicado mediante el oficio N° 6417 de 7 de septiembre de 2022, en el cual se propone restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal, de conformidad a lo estipulado en el artículo decimo la Resolución No. 0740 de 06 de mayo de 2022, en los predios con referencia catastral No. 700010001000000010299000000000 denominado “Campo Alegre” y No. 700010001000000010434000000000 denominado “La Ilusión”, ubicados en el Municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre localizados en las siguientes coordenadas:

Tabla No.26, coordenadas predio aprobado para realizar compensación.

Vértice	Este	Norte
1	4724907,66	2596617,67
2	4725098,86	2596593,85
3	4725135,62	2596434,19
4	4725051,14	2596280,14
5	4724815,38	2596462,91



310.28
EXP No. 12 DE 28 DE FEBRERO DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0619
(29 AGO 2024.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN N°0023 DE 13 DE FEBRERO DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que en los predios con referencia catastral No. 700010001000000010299000000000 denominado “Campo Alegre” y No. 700010001000000010434000000000 denominado “La Ilusión”, ubicados en el Municipio de Toluvié, departamento de Sucre, se llevará a cabo el cumplimiento de los siguientes CUATRO (4) actos administrativos contenidos en los expedientes de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce N°197 de 2021, N°147 de 2021, N°176 de 2021 y N°012 de 2022, los cuales suman un área total de **5,40 Ha**, unificando así un polígono de compensación:

Tabla No. 27. Actos administrativos y áreas a compensar agrupados en plan de compensación.

Acto	Tiempo (años)	Área Por Compensar (Ha)
Resolución 815 de 2021	5	2.6
Resolución 1018 de 2021	5	0.30
Resolución 27 de 2022	3	1,00
Resolución 740 de 2022	5	1,50
Total		5,40

Parágrafo: La densidad de siembra es de 815 individuos/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman un total de cuatro mil cuatrocientos un (4.401) individuos arbóreos en cinco comas cuatro (5,4) ha en la cuales se realizara la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (BS-T) establecidas en la siguiente tabla:

Tabla No.28, listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad
Cañahuate	Handrocnthus serratifolius	BIGNONIACEAE	430
Coralibe	Handrocnthus coralibe	BIGNONIACEAE	250
Caoba	Swietenia macrophylla	MELIACEAE	980
Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	500
Matarraton	Gliricidia sepium	FABACEAE	20
Igua	Albizia guachapele	FABACEAE	20
Guacamayo	Albizia Carbonaria	FABACEAE	50
trébol	Platymiscium pinnatum	FABACEAE	580
Ébano	Caesalpinia ebano	FABACEAE	580



310.28
EXP No. 12 DE 28 DE FEBRERO DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° **# 0619**
(29 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN N°0023 DE 13 DE FEBRERO DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cedro	Cedrela odorata	MELIACEAE	690
Solera	Cordia gerascanthus	BORAGINACEAE	306
Total			4.406

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3 a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, aporte el acta y/o convenio de cooperación debidamente firmada por un representante de la empresa y el propietario del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3 a través de su representante legal, deberá implementar un plan de monitoreo para los CINCO (5) años de seguimiento, con muestreo semestrales, el cual debe implementar indicadores estadísticos que muestren el avance del proceso de enriquecimiento y las condiciones fitosanitarias, asimismo, reportar resiembras realizadas, estos deberán ser presentados mediante un informe semestral.

ARTICULO QUINTO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, a través de su representante legal, deberá garantizar el mantenimiento de la compensación durante CINCO (5) años, y la misma se recibirá con un porcentaje de supervivencia del 90% de la compensación establecida.

5.1 El predio deberá tener un aviso o valla con medidas de 70 Cm X 100 Cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: cantidad de árboles compensados, especies establecidas, número del acto administrativo o actos a los cuales se le está dando cumplimiento y la entidad que impone las medidas.

(...)"

Que, a través de oficio con radicado interno N° 1800 de 01 de abril de 2024, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No.900531210-3, presentó evidencias del cumplimiento de lo solicitado en el artículo tercero de la Resolución N°0023 de 13 de febrero de 2024.

Que, a través de oficio con radicado interno N°2086 de 09 de abril de 2024, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No.900531210-3, presentó videncias del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N°0023 de 13 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio de radicado interno N°3220 del 15 de mayo de 2024, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No.900531210-3, presentó escrito en el cual realiza aclaración

310.28
EXP No. 12 DE 28 DE FEBRERO DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0619

(29 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN N°0023 DE 13 DE FEBRERO DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

respecto al predio en el cual se realiza el establecimiento de la compensación, puesto que en la Resolución N°0023 de 13 de febrero de 2024, se estableció que la misma se llevaría a cabo en dos predios denominados “La Ilusión” y “Campoalegre”.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 27 de junio de 2024, con base a ello emitió **CONCEPTO TECNICO No. 0202 DE 17 DE JULIO DE 2024**, el cual establece:

“CONCEPTÚA:

PRIMERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, realizo actividades de resiembra en el predio Campo Alegre, en un lote de área de 1,5 hectárea, correspondiente a la medida compensatoria impuesta por CARSUCRE mediante la Resolución No. 0740 de 06 de mayo de 2022, con una densidad de siembra de 815 individuos/ha, correspondientes a especies nativas, con especímenes arbóreos con altura entre 1,5 y 1,8 metros para las plantas producto de la resiembra, y alturas entre 2,0 y 2,20 cm para plantas con mayor tiempo de establecidas, por sus diferentes etapas de crecimiento y a la especie de las mismas, sumado a esto la capacidad de adaptación de los mismos al terreno, en la finca Campo Alegre - Municipio de Sincelejo – Sucre.

SEGUNDO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, a través del oficio con radicado interno No. 1800 de fecha 01 de abril de 2024, aportan documento “Acuerdo de conservación y uso sostenible”, el cual se encuentra firmado por el señor Antonio José Velilla Barreto, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.550.442, en calidad de propietario o poseedor del predio, con Matricula inmobiliaria 340-120784 (Campo Alegre), conjuntamente con el señor Luis Alejandro Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 79.787.788, en calidad de autorizado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3; documento mediante el cual fijan las condiciones para la conservación del área en el cual es establecida la compensación forestal, compromiso de mantenerlo bajo uso de conservación del área forestal, abstenerse en lo posible del aprovechamiento de los árboles maderables, comercializar la madera de los mismos, evitar la caza de fauna silvestre dentro del predio, entre otros compromisos, el documento aportado tiene fecha de firma del 15 de marzo de 2024, y obra en los folios del No. 191 al No. 197, del tomo No. 1, del expediente No. 147 de 2021, instrumento ambiental ocupación de cauces, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la resolución No. 017 de 13 de febrero de 2024 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210, realizo el establecimiento de Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 12 DE 28 DE FEBRERO DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0619
(29 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN N°0023 DE 13 DE FEBRERO DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

valla informativa, en las condenadas E:004307 –N:1530227, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto numeral cinco punto uno de la Resolución No. 023 de 13 de febrero de 2024.

CUARTO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210, en adelante deberá presentar de manera individual informes de avance de la plantación forestal, con una periodicidad semestral, en el cual deberán citar específicamente el expediente No. 12 de 28 de febrero de 2022.

QUINTO: Al momento de la visita, se evidenció que La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, realizo el establecimiento de plantación forestal con especímenes que sus alturas varían con promedio entre 1,5 y 1,8 metros para las plantas producto de la resiembra (realizada entre el mes de mayo y junio de 2024), y alturas entre 2,0 y 2,20 cm para plantas con mayor tiempo de establecidas, por sus diferentes etapas de crecimiento y a la especie de las mismas, sumado a esto la capacidad de adaptación de los mismos al terreno, los especímenes observados al momento de la vista son los siguientes:

Tabla No.1. Especies establecidas por la empresa CENIT, en el predio Campo alegre.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad
Cañahuat	Handroanthus serratifolius	BIGNONIACEAE	430
Coralibe	Handroanthus coralibe	BIGNONIACEAE	250
Caoba	Swietenia macrophylla	MELIACEAE	841
Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	935
Matarraton	Gliricidia sepium	FABACEAE	200
Igua	Albizia guachapele	FABACEAE	290
Guacamayo	Albizia Carbonaria	FABACEAE	550
trébol	Platymiscium pinnatum	FABACEAE	300
Ébano	Caesalpinia ebano	FABACEAE	400
Cedro	Cedrela odorata	MELIACEAE	100
Solera	Cordia gerascanthus	BORAGINACEAE	110
Total			4.406

Nota: estas cantidades totales, corresponde al establecimiento de compensación conjunta en el predio Campo Alegre, agrupando los siguientes actos administrativos: Resoluciones 815 de 2021, Res. 1018 de 2021, Res. 027 de 2022 y Res. 740 de 2022 emitidas por CARSUCRE.

310.28
EXP No. 12 DE 28 DE FEBRERO DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

(29 AGO 2024)

0619

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN N°0023 DE 13 DE FEBRERO DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo conceptuado en el CONCEPTO TÉCNICO N°0202 DEL 17 DE JULIO DE 2024, se tiene que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No.900531210-3, se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°0023 de 13 de febrero de 2024, toda vez que se verificó se realizó el establecimiento de árboles de diferentes especies, y actividades de resiembra con una densidad de siembra de 815 individuos/ha, en la finca Campo Alegre del Municipio de Sincelejo – Sucre.

Ahora bien, pese a que el plan de compensación se estableció para los expedientes de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce N°197 de 2021, N°147 de 2021, N°176 de 2021 y N°012 de 2022, se le instará a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que presente de manera semestral e individual los informes de avance de la plantación forestal, por cada expediente. lo anterior, con el fin de que todos los expedientes cuenten con la respectiva información de manera independiente, lo cual facilitaría el estudio y análisis de cada uno.

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa en el oficio N°3220 del 15 de mayo de 2024, referente a la aclaración objeto de compensación, observa el despacho que efectivamente en la Resolución N°0023 de 13 de febrero de 2024, se expresó que el establecimiento de la compensación, se llevaría a cabo en dos predios denominados “La Ilusión” y “Campoalegre”, lo cual es incorrecto puesto que la compensación ambiental, se desarrolla solo en el predio denominado Campo Alegre con cedula catastral 00- 01-0001-0299-000; de propiedad del señor José Antonio Velilla Barreto identificado con cedula de ciudadanía 92.550.442, quien cuenta con escritura pública No. 0726 del 06 de mayo de 2015 de englobe de dos bienes inmuebles denominados La Ilusión con folio de matrícula 340-72981 y extensión de 13 hectáreas más 9 m2 y el inmueble denominado Campo Alegre con folio de matrícula No. 340 -109966 con extensión de 16 hectáreas más 1.700 m2; los cuales pasaron a conformar uno solo que se denomina finca Campoalegre con un total de veintinueve hectáreas más mil setecientos nueve metros cuadrados (29 has + 1.709 mts 2), el cual se ubica en el Corregimiento La Arena del Municipio de Sincelejo y no en el Municipio de Toluvié, como se especificó en la referida resolución.

Por lo anterior, se corregirá la Resolución N°0023 del 13 de febrero de 2024, en la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con el artículo 45 del C.P.A.C.A, el cual establece que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 12 DE 28 DE FEBRERO DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0619**
(29 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA
RESOLUCIÓN N°0023 DE 13 DE FEBRERO DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en todas sus partes, la Resolución N°0023 de 13 de abril de 2024, expedida por CARSUCE, en el sentido que la compensación ambiental aprobada en la mencionada actuación administrativa, se realiza en el predio denominado “*Campoalegre*” con referencia catastral 00-01-0001-0299-000, y se localiza en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, cuyo propietario es el señor José Antonio Velilla Barreto identificado con cedula de ciudadanía 92.550.442.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con **NIT No.900531210-3**, a través de su representante legal, para que presente de manera semestral e individual los informes de avance de la plantación forestal, para cada uno de los expedientes de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce N°197 de 2021, N°147 de 2021, N°176 de 2021 y N°012 de 2022, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con **NIT 900.531.210-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 80 Piso 13 Edificio AR, Bogotá D.C, a los correo electrónico: notificacionesambientales@cenit-transporte.com y jose.duque@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCE, que en el Expediente N°12 de 28 de febrero de 2022, deberán realizar las siguientes liquidaciones y elaborar las facturas por concepto de seguimiento a la compensación forestal de 4.406 individuos arbóreos, en la forma que se indica a continuación:

AÑO: 2024-II	1 VISITA
AÑO: 2025-I	1 VISITA
AÑO: 2025-II	1 VISITA
ANO: 2026-I	1 VISITA
ANO: 2026-II	1 VISITA
ANO: 2027-I	1 VISITA
ANO: 2027-II	1 VISITA

TOTAL VISITAS: 7



310.28
EXP No. 12 DE 28 DE FEBRERO DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

0619

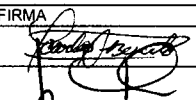
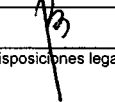
CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(29 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA
RESOLUCIÓN N°0023 DE 13 DE FEBRERO DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente N° 12 de 28 de febrero de 2022, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar el seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°0023 de 13 de febrero de 2024, expedidas por CARSUCRE.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENITEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			